

Contrato tipo de custodia, administración e intermediación de valores

oficina	nº de contrato

contratantes

nombre y apellidos o razón social	tipo de vínculo	n.i.f.

dirección, calle, plaza, n.º

c.p.	población

teléfono	cuenta vinculada			
	entidad	oficina	d.c.	núm. de cuenta

disponibilidad	cuenta especial de intereses			
	entidad	oficina	d.c.	núm. de cuenta

titular de idoneidad / conveniencia	n.i.f.	clasificación MIFID

representación	n.i.f.

El/los titulares recoge/n el clausulado de condiciones que regulan el contrato de intermediación, custodia y administración de valores y el anexo de tarifas y normas de valoración.

Antes de firmar este documento lea por favor la información básica sobre Protección de datos que se presenta en el anexo a las condiciones generales.

fecha

CAJASUR
 Por Poder
 Jorge Morquecho Ibáñez
 Director del Área de Negocio

cliente



Según poder otorgado a su favor ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal Otero, el día 13 de Junio de 2013, número 899 de su protocolo, e inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5348, folio 66, inscripción 103, hoja BI-57221

fecha	nº de cuenta

1. Contratantes

Las partes de este contrato son:

* La persona o personas cuyos datos figuran en el contrato como Titular ó Titulares (en adelante **CLIENTE**). Asimismo se pueden reflejar en este contrato otras personas vinculadas como usufructuario, apoderado, autorizado, representante y gestor de información.

* Cajasur Banco, S.A.U. Sociedad Unipersonal, domiciliada en Ronda de los Tejares, 18-24 - 14001 Córdoba, y constituida el día 20 de Septiembre de 2010, en escritura otorgada ante el notario de Bilbao, D. Vicente María del Arenal Otero, bajo el nº 1.283 de los de su protocolo. Ahora inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, tomo 2458, folio 1, inscripción 1ª, hoja CO-35656. Tiene asignado el nº de Identificación Fiscal A95622841 (en adelante CAJASUR).

CAJASUR, que figura inscrita en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España bajo el número O237, participa en los siguientes mercados secundarios:

- Como miembro del Mercado AIAF de Renta Fija SA.

- Como entidad titular de cuenta de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España.

- Como Entidad participante en Iberclear.

Su domicilio social es Ronda de los Tejares, 18-24 - 14001 Córdoba y su página web corporativa es <http://www.cajasur.com>.

Cajasur Banco, S.A.U. está adherida al Fondo de Garantía de Depósito para Entidades de Crédito, entidad creada por Ley, que actúa en régimen de derecho privado y que tiene por objeto en el marco de los límites y demás previsiones normativamente recogidas, garantizar los depósitos en dinero y en valores constituidos en las entidades de crédito.

2. Objeto

El presente contrato tiene un doble objeto. Por un lado, implica la apertura por el CLIENTE de una "Cuenta Valor" en la que podrá incorporar valores mobiliarios tanto representados en "títulos", como por el sistema de "anotaciones en cuenta", lo que implica para CAJASUR la obligación de custodia y administración de los activos depositados, realizando las gestiones tendentes al cobro de dividendos, intereses, primas de asistencia, amortizaciones, devoluciones de capital, etc. así como para los pagos de suscripciones, primas, dividendos pasivos, etc. a los emisores y para acudir a las suscripciones, canjes, conversiones, etc. atendiendo a lo solicitado por el CLIENTE.

Por otro lado, tiene por objeto regular la prestación por parte de CAJASUR al CLIENTE de los servicios de intermediación (en adelante "intermediación"), entendiéndose por tal la prestación de servicios de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros y la ejecución de órdenes por cuenta de clientes, estableciendo las condiciones en que se realizarán las actividades indicadas, así como el método que utilizarán entre las partes y las formas de envío y recepción de órdenes.

La posibilidad de realizar órdenes para una cuenta de depósito de varios titulares, o por parte de persona apoderada o autorizada, se regulará por lo establecido en este contrato. La Cuenta-Valor objeto de este contrato tiene absoluta separación de las cuentas de depósito de valores propias de CAJASUR.

3. Clasificación del CLIENTE

En el presente contrato se le comunica al CLIENTE la clasificación que se le ha otorgado, de la que previamente se le ha informado. Asimismo, se le ha transmitido el derecho que le asiste de solicitar un cambio en esta categoría, momento en el que CAJASUR le informará de las limitaciones en la protección que pudieran derivarse de ello.

El servicio de intermediación se regulará por lo dispuesto en el presente Contrato y en el CONTRATO BASICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION y sus Anexos, que el CLIENTE debe haber suscrito y recibido con carácter previo a la celebración del presente Contrato.

En caso de discrepancias entre lo dispuesto en el presente Contrato y en el CONTRATO BASICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Respecto a los aspectos no previstos específicamente en estas condiciones, son de aplicación las establecidas en el citado CONTRATO BÁSICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION.

4. Obligaciones de CAJASUR

CAJASUR asumirá, para todos los activos incorporados en la "Cuenta Valor", la labor de administración y vigilancia en orden a efectuar los cobros de los cupones, dividendos, derechos, intereses y amortizaciones que correspondan a los mismos; los pagos a los emisores de suscripciones, primas y dividendos pasivos y la realización de cuantos actos sean necesarios para que los títulos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a las disposiciones legales, todo ello en los términos aquí previstos.

Respecto a los derechos económicos tramitará su cobro para su abono en la cuenta señalada por el CLIENTE.

CAJASUR acudirá a las suscripciones, canjes, conversiones, etc. antes indicadas atendiendo a lo solicitado por el Titular del contrato y atenderá las demás órdenes cursadas por el CLIENTE relativas a la "Cuenta Valor", con la mayor diligencia y observando la normativa aplicable, procurando en todo momento el interés del CLIENTE.

A efectos de lo anteriormente indicado y para el caso de que el CLIENTE no diera ninguna instrucción en relación con los derechos de suscripción preferente que se le hubieran asignado, los mismos serán puestos a la venta antes de la finalización del periodo de negociación, salvo en las ampliaciones de capital liberadas, en las cuales CAJASUR suscribirá las acciones gratuitas correspondientes según los derechos adjudicados, procediendo a la venta de los derechos sobrantes, en caso de haberlos.

Las operaciones realizadas con instrumentos financieros del CLIENTE podrán registrarse en cuentas globales ("cuentas ómnibus") cuando opere en mercados extranjeros en los que la práctica exija la utilización de dicho tipo de cuentas. Esta operatoria puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los valores o instrumentos financieros, el deterioro o incluso la pérdida de los mismos o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que puedan afectar a dicho tercero y que se concretarán en documento anexo al presente, redactado según los requisitos legales (identificación de entidad y de titular de la cuenta global, país y rating del tercero, diferenciación entre instrumentos financieros de clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero, riesgos resultantes del depósito en cuenta ómnibus y derechos del CLIENTE, en materia de propiedad e insolvencia, cuando las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos del CLIENTE vayan a estar sujetas al ordenamiento jurídico de un Estado no miembro de la UE), copia del cual se remitirá al CLIENTE al domicilio designado a efectos de comunicaciones, por correo electrónico o por cualquier otro medio previamente facilitado por el CLIENTE que sea calificable como soporte duradero. Todo ello sin perjuicio de la obligación de CAJASUR de mantener los registros internos necesarios para conocer, en todo momento, la posición de valores y operaciones en curso del CLIENTE.

CAJASUR podrá subdepositar valores del CLIENTE en terceras entidades, para lo que actuará con la debida competencia, atención y diligencia a la hora de seleccionar y designar la entidad subdepositaria y llevará a cabo una revisión periódica de la misma en relación con las disposiciones que rigen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros. No obstante, ante el CLIENTE, CAJASUR responderá como Depositaria. CAJASUR no procederá al subdepósito de valores del CLIENTE en terceros países en los que no se regule la tenencia y custodia de los instrumentos financieros a no ser que la naturaleza de los instrumentos financieros exija que sean depositados en estos. CAJASUR solicitará al CLIENTE consentimiento para subdepositar instrumentos financieros en un Estado que implique la sujeción a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado Miembro de la UE.

En el caso de que las cuentas que contengan instrumentos financieros o fondos que pertenezcan al cliente estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico diferente al de un Estado miembro de la Unión Europea, CAJASUR le informará de ello al cliente y le indicará que sus derechos pueden diferir.

5. Obligaciones del CLIENTE

El CLIENTE tiene asimismo la obligación de cursar, en el razonable plazo que se le señale, las instrucciones pertinentes que se le soliciten relativas a sus títulos, asumiendo que, en el caso de no cursar la orden solicitada, CAJASUR actuará a su criterio ejecutando la operación que considere más interesante para el CLIENTE, criterio que anticipará en la comunicación al CLIENTE en la que requiera sus instrucciones. Para aquellos supuestos en los que, pese a la petición de CAJASUR en tal sentido, no se le hayan facilitado las oportunas instrucciones, el CLIENTE por este documento contractual, autoriza a CAJASUR para enajenar derechos de suscripción no ejercitados antes de su vencimiento siempre que el mercado lo permita, suscribir ampliaciones de capital liberadas, acudir a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión o atender los dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del CLIENTE y con el límite de saldo de la misma.

6. Deberes de información

De acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2017/565, CAJASUR queda obligada a informar al CLIENTE sobre los aspectos en él relacionados que, en su caso, resulten de aplicación, así como sobre cualesquiera otros extremos que la normativa aplicable a cada momento determine.

CAJASUR informará mediante la remisión de extractos, de los movimientos y situación de la cuenta valor, entendiéndose que la última comunicación anula las anteriores. Dichos extractos serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere la situación de la cuenta valor y, en cualquier caso, con periodicidad anual.

condiciones generales

fecha	nº de cuenta

CAJASUR enviará al cliente trimestralmente y por escrito un estado de posición de los instrumentos financieros objeto de este Contrato. A petición del cliente, CAJASUR facilitará dicho estado con mayor frecuencia, a un coste comercial que se le concretará previamente. Dicho coste se encuentra publicado en el Libro de tarifas de CAJASUR, a disposición del CLIENTE en la página web www.cajasur.es.

CAJASUR enviará, asimismo, informaciones sobre amortizaciones, canjes, suscripciones, dividendos, juntas de accionistas, situaciones especiales que se consideren de interés, así como aquellas otras informaciones que considere oportunas, y a las que razonablemente tenga acceso, relativas a los títulos depositados o a otros que pudieran incorporarse a la cuenta-valor.

Respecto a los derechos políticos de los valores, además de procurar facilitar su ejercicio, informará de las circunstancias que conozca que les afecten, siempre que tengan suficiente relevancia al efecto.

CAJASUR asume el compromiso de atender la información que le sea requerida y que esté a su disposición relacionada con la Cuenta Valor y con los títulos en ella depositados. Asimismo, y en relación a la prestación de servicios de intermediación, CAJASUR informará al CLIENTE con la mayor diligencia de la recepción de su orden, así como de todos los asuntos concernientes a sus operaciones.

CAJASUR proporcionará, a solicitud del CLIENTE, información escrita sobre la situación de su orden. Una vez ejecutada, proporcionará rápidamente información esencial referente a la ejecución de esa orden, comunicando la ejecución tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil después de la ejecución, aviso que deberá contener información en detalle de las características de la ejecución realizada. En el caso de que CAJASUR reciba la confirmación de ejecución de un tercero facultado para ello, la comunicación se le efectuará al cliente como tarde el primer día hábil tras recibir la confirmación.

CAJASUR informará al cliente de la existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía o retención que la entidad tenga o pueda tener sobre los valores del CLIENTE, o de cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos valores.

7. Titularidad y Apoderamientos

La Cuenta Valor puede ser abierta a nombre de uno o más Titulares, personas físicas o jurídicas, con suficiente capacidad legal. A la misma solo se podrán incorporar los títulos que correspondan en propiedad a los mismos Titulares de la cuenta, no pudiéndose incluir otros de distinto régimen de dominio, aun cuando se trate de valores "al portador". La Cuenta Valor podrá incluir la figura del usufructuario, caso en el que, además de cumplirse los requisitos antes citados, se exigirá que todos los títulos que se incorporen tengan legalmente establecido el régimen de usufructo en favor de la persona a la que se le reconoce tal cualidad en la Cuenta Valor. El Titular, y en su caso también el usufructuario, podrán otorgar poderes para autorizar a una o más personas a solicitar información, dar instrucciones sobre la citada cuenta, cursar órdenes de compra y venta, etc. Será preceptivo para la efectividad de dichos poderes, el previo bastanteo de los mismos por CAJASUR, por lo que deberán de presentarse con suficiente antelación y con expresa indicación de las facultades que pretenden registrarse para la Cuenta Valor. En caso de cotitularidad indistinta, los Titulares se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su sola firma, pueda ejercitar, por sí solo, la totalidad de los derechos dimanantes de la Cuenta Valor, incluida la disposición o pignoración de los títulos depositados. Este carácter de cotitularidad indistinta se extingue por el fallecimiento de cualquiera de los titulares, momento en el que será preciso la concurrencia de los herederos del finado con los sucesores de otros titulares fallecidos o con el resto de titulares vivos, según sea el caso. Asimismo, los Titulares podrán designar una persona con el carácter de "gestor de información" con el exclusivo fin de que acceda a la información relativa a la Cuenta Valor.

8. Evaluación de la conveniencia relativa a la contratación de productos.

Con anterioridad a la prestación del servicio de intermediación, CAJASUR deberá recabar del CLIENTE, en el caso de que se trate de un Cliente Minorista, la información necesaria que le permita determinar si el mismo tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implica el producto o servicio de inversión específico que se propone contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el CONTRATO BASICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVERSION.

CAJASUR comunicará al CLIENTE el procedimiento para la actualización de la información sobre sus conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión, a efectos de la prestación del servicio por parte de CAJASUR, cuando proceda.

9. Forma de llevar a cabo la intermediación

El CLIENTE podrá intermediar órdenes de compraventa relativas a Instrumentos Financieros, bien presencialmente en las oficinas de CAJASUR, bien a través de otros medios, tales como el "servicio de Cajasur a distancia"

(telefónico o a través de Internet), terminales de autoservicio y todos aquéllos que se incorporen en el futuro y que lo permitan. Para ello, firmará la oportuna orden en la oficina o validará las claves precisas según el canal elegido para su transmisión.

Las condiciones de los contratos del "servicio de Cajasur a distancia", de tarjetas o los de los nuevos canales que pudieran implementarse en el futuro, complementan al presente contrato en aquellos puntos en que, por su carácter especial, prevean situaciones o formas que quedan fuera del alcance del mismo, permaneciendo en vigor el resto de condiciones aquí expresadas. El CLIENTE podrá fijar en las órdenes, además de plaza, operación, tipo y clase de título, la cuantía o precio de referencia y el plazo de duración de las mismas. Este último puede estar condicionado por la Entidad que deba proceder a su ejecución o por los mercados en los que deba realizarse, de lo que se informará al CLIENTE. Respecto al precio, de no señalarse un precio de realización o un precio máximo/mínimo para compra/venta, se entenderá que la orden se cursa al precio de mercado del momento en que se proceda a su ejecución.

CAJASUR procederá a registrar y atribuir las órdenes del CLIENTE con rapidez y precisión, vigilando que la información de las órdenes recibidas no es utilizada de forma inadecuada. A tal efecto registrará la orden en el Archivo de Justificantes de Órdenes con indicación de fecha y hora de recepción y demás detalles de las mismas y vigilará la seguridad y confidencialidad del citado archivo. La aceptación de algunas órdenes por CAJASUR precisa de la provisión de fondos del CLIENTE o de la existencia de valores disponibles depositados a nombre del mismo, por lo que CAJASUR podrá rechazarlas si no le ha sido acreditada tal circunstancia.

10. Tratamiento de órdenes

CAJASUR transmitirá las órdenes de forma secuencial, salvo que las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan. Las órdenes podrán ser acumuladas, siempre que se estime razonablemente que ello no perjudicará a ninguna de ellas. En estos casos, vigilará que la distribución y atribución de operaciones relativas a ejecuciones parciales de órdenes se realice de forma proporcional a las órdenes dadas. Además, CAJASUR informará a aquél cliente cuya orden vaya a acumularse de que el efecto de dicha acumulación puede serle perjudicial. En el caso de que la acumulación se produzca con órdenes propias de CAJASUR, se transmitirá también la consigna de preferencia de las órdenes de los clientes minoristas. La revocación de las órdenes por el CLIENTE solamente será posible si no se han ejecutado las mismas y las condiciones de mercado y los tiempos de transmisión lo permiten.

CAJASUR actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes, con cumplimiento de los requisitos establecidos en relación con los conflictos de interés. Las operaciones en mercados están sujetas a los horarios de los mismos, por lo que es posible que órdenes que se transmitan próximas al horario de cierre no puedan ser cursadas en la misma sesión, lo que depende del estado de los sistemas de telecomunicaciones que intervengan en la transmisión de órdenes y de su software de conexión. CAJASUR no se hace responsable de las demoras o incidentes en este sentido, que tengan su origen en causas que estén fuera del control de CAJASUR. Un resumen de la política de tratamiento de órdenes se le entrega al CLIENTE con el presente contrato.

11. Costes y gastos

CAJASUR proporcionará al CLIENTE con suficiente antelación a la fecha de contratación información conveniente con respecto a los costes y gastos asociados al presente contrato de custodia, administración e intermediación de valores que corresponderá abonar al CLIENTE.

12. Comisiones aplicables y normas de valoración

Las comisiones aplicables a la Cuenta Valor en concepto de depósito, administración e intermediación, su periodicidad, devengo, normas de valoración y los plazos máximos de puesta a disposición de los valores y fondos correspondientes a las operaciones realizadas son las que explícitamente se señalan en el anexo que se le entrega al CLIENTE con este contrato. Las comisiones citadas podrán ser alteradas, asumiendo CAJASUR la obligación de comunicar al CLIENTE las modificaciones, indicando el plazo de su entrada en vigor, que, en el caso de que sean perjudiciales para el cliente, no podrá ser inferior a un mes desde la fecha de la recepción de la comunicación.

13. Incentivos, conflictos de interés, política de salvaguarda de activos y "best execution"

CAJASUR podrá percibir de terceros pagos relacionados con el presente contrato de "Cuenta Valor". De acuerdo con la Política de Incentivos de CAJASUR, estos pagos sólo se podrán producir en los casos en los que en el pago del tercero concurren las siguientes circunstancias:

(i) haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado

condiciones generales

fecha	nº de cuenta

al CLIENTE, y

(ii) no perjudique el cumplimiento de la obligación de CAJASUR de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del CLIENTE. CAJASUR revelará claramente al CLIENTE, de forma completa, exacta y comprensible la existencia, naturaleza y cuantía de dicho pago, o cuando dicha cuantía no pueda determinarse, su método de cálculo, antes de la prestación de servicios relacionados con el presente contrato de "Cuenta Valor".

Cuando CAJASUR no pueda determinar ex ante el importe de dicho pago, y haya revelado en cambio al CLIENTE el método para calcular su importe, CAJASUR deberá también facilitar al CLIENTE ex post la información relativa al importe exacto del pago.

Asimismo, al menos una vez al año y mientras CAJASUR reciba incentivos continuos, informará al CLIENTE individualmente del importe efectivo de los incentivos.

CAJASUR podrá describir de un modo genérico ex-ante y ex-post los beneficios no monetarios menores que pueda llegar a percibir relacionados con el presente contrato.

En el caso de colocaciones de emisiones de renta fija en que CAJASUR intervenga y perciba incentivos, la determinación de los mismos se efectuará en la orden de compra o suscripción que se presente al cliente para su firma. Por otra parte, y con independencia de que se hayan entregado al CLIENTE, con el contrato básico de prestación de servicios de inversión o como información precontractual, las políticas de conflictos de interés, salvaguarda de activos y best execution, el CLIENTE puede consultar las mismas tanto en la red de oficinas, como en la Web de la entidad.

14. Política de mejor ejecución

CAJASUR pondrá los medios para que las órdenes transmitidas se ejecuten con el mejor resultado posible para sus clientes, salvo en los casos en los que exista una instrucción expresa del CLIENTE, casos en los que la Entidad ejecutará la orden siguiendo esas instrucciones.

CAJASUR ha adoptado, en tal sentido, una política de Ejecución de órdenes que describe los procedimientos de transmisión de órdenes para obtener los mejores resultados para sus clientes, incluyendo información respecto a los centros de ejecución y los factores de elección de los centros.

El CLIENTE manifiesta que conoce la Política de Mejor Ejecución de CAJASUR. El hecho de cursar una orden de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato supone la aceptación expresa por parte del Cliente del riesgo que dicha orden conlleva y de la Política de Mejor Ejecución.

15. Ordenes de sólo ejecución

En los casos en los que el CLIENTE se proponga contratar un servicio de inversión que se limite exclusivamente a la ejecución o recepción y transmisión de órdenes, CAJASUR no tendrá la obligación de evaluar la conveniencia del mismo, siempre que le haya advertido de ello y que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones ("sólo ejecución"):

- que los servicios mencionados estén relacionados con alguno de los instrumentos financieros siguientes:

i) acciones admitidas a cotización en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país o en un Sistema multilateral de negociación (SMN), cuando se trate de acciones en sociedades, y excluidas las acciones en instituciones de inversión colectiva distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y las acciones que incorporen derivados,

ii) bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, admitidas a negociación en un mercado regulado, en un mercado equivalente de un tercer país o en un SMN, excluidas las que incorporen derivados o incorporen una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre,

iii) instrumentos del mercado monetario, excluidos los que incluyan derivados o incorporen una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre,

iv) participaciones y acciones en OICVM, excluidos los OICVM estructurados que proporcionen a los inversores, en fechas predeterminadas, remuneraciones calculadas con arreglo a un algoritmo y vinculadas a la evolución de activos financieros, índices, carteras de referencia u OICVM de características similares, o a la materialización, en relación con dichos activos, índices, carteras de referencia u OICVM de características similares, de variaciones de precios o de otras condiciones. (conforme a lo estipulado en el Reglamento (UE) no 583/2010),

v) depósitos estructurados, excluidos aquellos que incorporen una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre en lo que respecta al rendimiento o al coste de salida del producto antes de su vencimiento,

vi) otros instrumentos financieros no complejos a los efectos del presente apartado.

- Que el servicio de intermediación se preste a iniciativa del CLIENTE.

- Que CAJASUR le haya informado claramente al CLIENTE de que en la prestación de dicho servicio no está obligado a evaluar la adecuación del

instrumento ofrecido o del servicio prestado y que, por tanto, el CLIENTE no goza de la correspondiente protección de las normas de conducta pertinentes.

16. Liquidación

Las órdenes se liquidarán en la cuenta a la vista señalada específicamente en la orden o, en defecto de ésta, en la vinculada por EL CLIENTE para estas operaciones, con carácter general.

Para la atención de órdenes de compra, suscripción o aquellas que impliquen un cargo en cuenta, será preciso que el CLIENTE realice la provisión de fondos suficiente. A tal fin el CLIENTE autoriza a CAJASUR para que, al transmitir la orden, pueda efectuar una retención de saldo prudencial y adecuada al importe de la operación, con carácter previo a su liquidación definitiva.

Si tras la atención de una orden realizada por el CLIENTE, no hubiera fondos disponibles para la misma en la cuenta indicada, CAJASUR queda autorizada para cargar total o parcialmente el importe de dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren a nombre del CLIENTE o para enajenar los activos financieros titularidad del CLIENTE para hacer frente al importe no cubierto. En el caso de que CAJASUR fuera a proceder a la venta de activos del CLIENTE, le comunicará dicha circunstancia con una antelación mínima de 10 días hábiles, plazo durante el cual podrá evitar la venta realizando la oportuna provisión de fondos. Respecto a la cantidad que aún quede pendiente después de lo anteriormente citado, CAJASUR queda facultada para reclamar la misma al CLIENTE además de los intereses al tipo de interés que tenga establecido para los descubiertos en cuentas Corrientes, publicado en la página web de CAJASUR (www.cajasur.es).

17. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Tanto el CLIENTE como CAJASUR darán cumplimiento a las normas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo aplicables a cada momento. A este respecto, el CLIENTE declara que el dinero y los activos que pueda confiar a CAJASUR en relación con la operativa del presente Contrato, en concreto en la Cuenta Valor, proceden de actividades lícitas.

18. Cuenta a la vista vinculada

El CLIENTE se obliga a vincular el presente contrato a una cuenta de su titularidad

El abono de amortizaciones y el cargo de comisiones y gastos inherentes a la cuenta valor se realizarán en la cuenta vinculada. En dicha cuenta se abonarán también los dividendos e intereses cuando no se haya señalado una cuenta distinta a tal fin.

En caso de cancelación de la cuenta vinculada, el CLIENTE deberá señalar otra en la que sea factible, de conformidad con el condicionado de la misma, la domiciliación de los cargos y abonos señalados.

19. Compensación de saldos

Si, como consecuencia de las operaciones originadas por la Cuenta Valor, se produjera descubierto en la cuenta vinculada, CAJASUR queda autorizada para cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren a nombre de uno cualquiera o de todos los titulares de la Cuenta Valor, o para vender los valores necesarios para hacer frente a dicho importe, así como a reclamar la cantidad adeudada, o la parte de la misma que quede pendiente después de realizar la venta y sus intereses al tipo de interés que tenga establecido para los descubiertos en cuentas corrientes, registrado en el Banco de España y publicado en la página web de CAJASUR. En el caso de que CAJASUR fuera a proceder a la venta de valores, comunicará dicha circunstancia al CLIENTE con una antelación mínima de 10 días hábiles, plazo durante el cual el CLIENTE podrá evitar la venta reponiendo los fondos del descubierto. En la comunicación CAJASUR indicará el orden en el que piensa proceder a la venta de valores hasta cubrir el débito a compensar.

Asimismo, CAJASUR informará al cliente de la existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía o retención que la entidad tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros de los clientes, o de cualquier derecho de compensación que posea en relación con esos instrumentos.

20. Duración

Este contrato se realiza con carácter indefinido, si bien será rescindible por voluntad unilateral de cualquiera de las partes. CAJASUR queda obligada a comunicar tal rescisión con una antelación de al menos un mes, salvo por impago de las comisiones o riesgo de crédito con el cliente, incumplimiento de la normativa aplicable a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de abuso de mercado, casos en los que CAJASUR podrá ejercitar su facultad de rescisión del contrato, de manera inmediata.

Cuando la resolución del contrato se realizara bien a instancias del cliente o bien a instancias de CAJASUR, CAJASUR liquidará las comisiones que se establecen por periodo, calculando la parte proporcional correspondiente al periodo iniciado y no concluido en el momento de finalización de la relación contractual.

condiciones generales

fecha	nº de cuenta

Si antes de concluir el plazo de preaviso previo a la resolución del contrato CAJASUR no hubiera recibido las oportunas instrucciones en orden a transferir los valores e Instrumentos financieros a otra entidad, los mismos quedarán a disposición del CLIENTE, cesando la responsabilidad respecto a la administración de los títulos de CAJASUR y quedando éste autorizado a consignar los mismos judicialmente, siendo los gastos de esta tramitación a cargo del CLIENTE. Mientras los valores e Instrumentos financieros no se hayan transferido o consignado judicialmente, seguirán devengando las comisiones y gastos derivados de su custodia.

21. Fallecimiento

Al fallecimiento del Titular o de alguno de los titulares los herederos o los restantes titulares, en cada caso, deberán observar lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en su momento y los herederos deberán acreditar su derecho a suceder al causante o a disponer de los valores en depósito, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes, en su caso.

22. Retenciones por imperativo legal

Si como consecuencia de órdenes emanadas de Autoridades u Organismos legalmente habilitados, resultaran embargados valores, CAJASUR no atenderá aquellas órdenes del CLIENTE cuyo cumplimiento sea contrario a las diligencias de embargo recibidas. Corresponde al CLIENTE realizar ante el Organismo de que se trate cuantas gestiones sean necesarias bien para obtener nuevamente la disponibilidad de los valores retenidos, bien para interesarse por el destino de los importes fruto de la ejecución del embargo, en caso de haberse producido la misma.

Salvo impedimento legal, CAJASUR facilitará al CLIENTE cuanta información obre en su poder y tenga que ver con las circunstancias relativas al embargo y retención efectuados.

23. Modificación de condiciones

La modificación de estas condiciones generales podrá ser propuesta por CAJASUR personalizadamente con una antelación mínima de un mes o por los procedimientos legalmente vigentes para tal notificación en el momento de producirse la modificación. La comunicación personalizada, si se refiere a la modificación de tarifas, comisiones o gastos repercutibles que perjudiquen al cliente, deberá realizarse, en todo caso, no más tarde del plazo de un mes previo a su entrada en vigor.

La falta de aceptación de las modificaciones dará opción a la rescisión de este contrato.

No obstante, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

24. Datos de carácter personal

El régimen aplicable a los datos de carácter personal facilitados por El CLIENTE para la formalización del presente contrato, así como aquellos otros proporcionados con anterioridad para la solicitud y estudio previo de la operación y cuantos otros se suministren para el mantenimiento y desarrollo de su relación contractual con CAJASUR, se regirán por lo dispuesto en Anexo a este Contrato, Anexo que forma parte del mismo.

25. Notificaciones y domicilio

A efectos de envío de cualquier tipo de notificación, el CLIENTE señala los siguientes:

- el buzón del servicio telemático "Banca online", caso de tener contratado el servicio "Cajasur a distancia",
- su dirección de e-mail en caso de tener contratado el servicio de correspondencia electrónica.
- el domicilio postal señalado en este contrato en caso de no tener contratados dichos servicios.

El CLIENTE está obligado a notificar a CAJASUR el cambio de domicilio y los de dirección de e-mail y postal a efectos de correspondencia, entendiéndose notificadas las comunicaciones remitidas por CAJASUR a la última dirección registrada.

El CLIENTE podrá dirigirse a CAJASUR en cualquiera de sus oficinas o por correspondencia postal o e-mail. No obstante, aquellas gestiones que requieran identificación fehaciente de la persona que realiza la misma, deberán ser realizadas presencialmente, a través del "servicio de CAJASUR a distancia" (telefónico o a través de Internet), o por los demás medios que se habiliten al efecto, mediante el uso de claves o identificadores de acceso que se le faciliten y de conformidad con lo previsto en los contratos específicos de dichos canales de actuación.

26. Comunicaciones y copia contrato

Las partes acuerdan dirigirse las comunicaciones a sus domicilios o a las direcciones que hayan señalado, obligándose a notificar las variaciones a la otra parte.

El cliente podrá dirigirse a CAJASUR para cursar instrucciones relativas a este contrato o para formular una eventual rescisión del mismo, pudiendo utilizar los mismos cauces que los que utilizó para la suscripción del contrato o aquellos otros que específicamente hubiera habilitado con CAJASUR o que ésta hubiere puesto a su favor.

El CLIENTE podrá comunicarse con la Entidad y recibir documentos y otras informaciones de la misma en castellano, y, en aquellos supuestos en los que la normativa autonómica así lo prevea, en aquellos otros idiomas reconocidos como oficiales por el Estado Español. En cualquier momento de la relación contractual el Titular puede obtener de CAJASUR, en papel o en otro soporte duradero, una copia de las condiciones contractuales. Asimismo, en cualquier momento podrá el CLIENTE obtener una copia de las condiciones generales del contrato básico para la prestación de servicios de inversión y de las normas de valoración de operaciones de cargo y abono en cuentas activas y pasivas. Además, ambos documentos podrán ser consultados en cualquier momento en www.cajasur.es

27. Comunicaciones comerciales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, CAJASUR comunica al CLIENTE su intención de enviarle comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente.

Puede ejercitar su derecho de oposición conforme a lo dispuesto en el anexo de este contrato en el apartado de protección de datos.

28. Fondo de Garantía de Depósitos

Cajasur Banco, S.A.U. está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito con una cobertura que garantiza hasta el límite máximo previsto legalmente en cada momento, y que actualmente asciende a 100.000 Euros por entidad y cliente, tal y como se informa en la página web www.cajasur.es.

29. Tramitación de incidencias y reclamaciones

Para la resolución de incidencias, el CLIENTE podrá acudir a la oficina de la Entidad en la que habitualmente se opere y, en caso de respuesta no satisfactoria, formular queja o reclamación mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CAJASUR (Ronda de los Tejares, 18-24 - 14001 Córdoba), de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del citado Servicio, y con carácter previo a la presentación de queja o reclamación bajo los procedimientos que las autoridades competentes tengan, establecidos y de los que se informará con carácter general en todas las oficinas de CAJASUR así como en su página web.

La presentación de queja o reclamación ante el citado Servicio de Atención al Cliente de CAJASUR constituye una instancia previa que debe cumplir el CLIENTE para poder presentar su queja o reclamación ante las autoridades competentes, en caso de que la respuesta del citado Servicio de CAJASUR no sea satisfactoria para el CLIENTE, o que dicha respuesta no sea emitida en plazo por el Servicio.

30. Contrato, legislación aplicable y supervisión

Se trata de un contrato mercantil que, además de por sus estipulaciones, se regulará por lo establecido en la legislación del Mercado de Valores.

A este efecto, CAJASUR en este ámbito de actuación está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores Calle Edison nº 4, 28006- Madrid. Tfno: 915 851 500. Web: www.cnmv.es.

Se recomienda la consulta periódica de esta web en la que, además de información sobre la legislación aplicable y sobre las Entidades que pueden prestar servicios de inversión, se ofrece más información de interés para el inversor.

Asimismo, las partes contratantes se someten a las normas de conducta y requisitos de información previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en la Directiva 2014/65CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("MIFID II"), así como la normativa aplicable vigente a cada momento, incluyendo la normativa de desarrollo y ejecución de MIFID II.

31. Fuero

Para el conocimiento de cuantas incidencias se deriven de la interpretación y ejecución de este contrato y el de los contratos específicos de los Servicios de Inversión, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del CLIENTE o a los del fuero que resulte aplicable legalmente a las partes.

La firma del presente contrato implica el pleno consentimiento de las condiciones generales y los correspondientes Anexos que lo integran.

Tarifas en operaciones y servicios del Mercado de Valores

TARIFAS OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN	Mercado	%	mínimo(€)
Intermediación valores de Renta Variable (1)	Español	0,50	8,70
	Extranjero	0,50	30
Compra o venta de valores de Renta Fija (2)	Español	0,35	6
	Extranjero	0,50	30
Compra o venta de Derechos de Suscripción (3)	Español	0,35	1
	Extranjero	0,50	30
Compra en Ofertas Públicas de Venta	Español	0,35	6
	Extranjero	0,50	30
Venta en Ofertas Públicas de Adquisición	Español	0,35	6
	Extranjero	0,50	30
Compra o venta de Warrants	Español	0,35	6
	Extranjero	0,50	30
Ejercicio anticipado de Warrants	Español	0,30	3
	Extranjero	0,30	4,5
Compra o venta de valores no admitidos a negociación en mercados secundarios regulados.		0,35	6
Transmisión de valores derivadas de resoluciones judiciales, donaciones, cambios de titularidad por testamentaria y otras operaciones de transmisión por título distinto del de compra -venta.	Español	0,35	3
	Extranjero		20
Órdenes de participación en subastas competitivas no adjudicadas		0,35*	6

TARIFAS OPERACIONES DE CANJE SUSCRIPCIÓN Y ADJUDICACIÓN	Mercado	%	mínimo(€)
Suscripción de Valores de Renta Variable, Fija y otros. (2)(4)	Español	0,35*	3
	Extranjero	0,35	30
Canjes, Conversiones y Adjudicaciones de valores (5)	Español	0,35*	3
	Extranjero	0,35	30

TARIFAS OPERACIONES DE DEUDA PÚBLICA ESPAÑOLA	%	mínimo(€)
Recepción y tramitación de órdenes participativas en subastas competitivas no adjudicadas total o parcialmente en mercados primarios	0,35*	6
Suscripciones realizadas a través de la entidad en mercados primarios	0,35*	6
Compraventa en mercados secundarios regulados	0,35*	6
Custodia y administración (Letras del Tesoro exentas) (6)	0,35*	5
Amortizaciones parciales o totales	0,30	3
Traspaso a otra entidad gestora	0,35*	Sin mínimo Máximo: 350

TARIFAS OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES		Mercado	%	mínimo(€)
Mantenimiento, custodia y administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta y títulos físicos (6)	Renta Variable	Español	0,06	5
		Extranjero	0,35	18
	Renta Fija	Español	0,35*	5
		Extranjero		18
	Warrants y activos sin nominal definido	Español	0,06	5
		Extranjero	0,35	18
Traspaso de valores a otra entidad	Renta Variable	Español	0,35	Sin mínimo Máximo: 350
		Extranjero	0,50	Sin mínimo Máximo: 500
	Renta Fija	Español	0,35*	Sin mínimo Máximo: 350
		Extranjero	0,50*	Sin mínimo Máximo: 500
Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos periódicos de valores (7)		Español	0,30	1,20
		Extranjero	1,5	2
Cobro de primas por asistencia a Juntas Generales (7)			0,25	1,5
Aportaciones de Fondos por pago de dividendos pasivos, desembolsos pendientes, primas de emisión, etc.		Español	0,35	3
		Extranjero		30
Custodia de acciones y/o participaciones de IIC representadas mediante anotaciones en cuenta (6)		Español	0,06	5
		Extranjero	0,35	18
Cobro de Fondos por Amortizaciones Totales o Parciales de valores, reducciones o devoluciones de capital y otros reembolsos		Español	0,30	3
		Extranjero		4,5
Constitución y cancelación de depósitos mediante entrega, traspaso o retirada total o parcial de títulos físicos			Fijo por tipo valor: 30	
Emisión de certificados			Importe Fijo: 6	
Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la cuenta ante organismos extranjeros			Importe Fijo: 150	
Acceso a información de cotizaciones en tiempo real (Mercado Continuo Español)			Importe Fijo: 5/mes	

Todas las tarifas se calculan sobre el efectivo de las operaciones salvo las marcadas con (*) que se calcularán sobre el nominal.

(1) Aplicación de tarifas en Operaciones de Valores de Renta Variable:

- En el Mercado Español: la tarifa informada incluye la comisión aplicada por CAJASUR y también los gastos de intervención.
- En Mercados Extranjeros: a la tarifa se le añade una referencia indicativa del 0,8% sobre el efectivo de la operación por el coste debido a la participación de otras entidades.

(2) Aplicación de tarifas en Operaciones de Valores de Renta Fija en Mercados Españoles: Excepto las relativas a operaciones de Deuda Pública Española.

(3) La comisión aplicable a estas operaciones no podrá superar en ningún caso el importe efectivo de la operación cuando la venta de derechos se produzca sin orden expresa del cliente, atendiendo al uso del mercado que justifica esta actuación en interés del cliente.

(4) Tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones: No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

(5) La tarifa se aplicará sobre el valor de los títulos recibidos.

(6) Las tarifas de este apartado son semestrales. Para los valores que permanezcan depositados un período inferior al período completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores hayan estado depositados. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable, acciones y/o participaciones de IICs depositados en el periodo de devengo. Para los valores de renta fija se tomará como base de cálculo su valor nominal. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.

(7) El hecho de que una entidad emisora domicilie el pago de las operaciones relativas a estos apartados, no eximirá al presentador de los derechos de cobro de las comisiones correspondientes, salvo que la entidad emisora las tome expresamente a su cargo conforme al folleto informativo de la emisión.

Además, la entidad, en su caso, repercute al cliente con los gastos siguientes:

- En las operaciones en mercados secundarios españoles o extranjeros, con instrumentos financieros distintos de los contemplados en el apartado "Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable" (acciones y participaciones de ETF), se repercutirá al cliente los gastos que resulten necesarios para la ejecución y liquidación de la operación cuando la entidad no sea miembro del mercado correspondiente.
- Las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación.
- En caso de utilizar sistemas de mensajería, los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.
- Los gastos de transporte y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.
- Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.
- En las operaciones relativas a Deuda Pública negociada en la Central de Anotaciones del Banco de España que se actúe como comisionista se repercutirá al comitente las comisiones y gastos que la entidad cedente aplique.

Notas Generales:

Definición de operación a efectos de aplicación de tarifas: Se considera una operación cada una de las realizadas por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez.

En las operaciones en divisa diferentes del euro en las que el cliente liquide las operaciones en euros, el cambio se aplicará de la siguiente manera:

- a las operaciones de valores que lleven asociada una VENTA de divisa (es decir, una liquidación en euros), les será aplicado el precio comprador (ask). En este caso se sumará un 1,5 por mil del precio publicado por Bloomberg a las 14:00 CET dos días hábiles antes de la fecha de liquidación de la operación.
- a las operaciones de valores que lleven asociada una COMPRA de divisa (es decir, una liquidación en euros), les será aplicado el precio vendedor (bid). En este caso se restará un 1,5 por mil del precio publicado por Bloomberg a las 14:00 CET dos días hábiles antes de la fecha de liquidación de la operación.

Utilización de cuentas globales para valores extranjeros (Cuentas ómnibus)

CAJASUR informa al CLIENTE que las operaciones realizadas con instrumentos financieros del CLIENTE podrán registrarse en cuentas globales (“cuentas ómnibus”) cuando opere en mercados extranjeros en los que la práctica exija la utilización de dicho tipo de cuentas. Esta operatoria puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los valores o instrumentos financieros, el deterioro o incluso, la pérdida de los mismos o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que puedan afectar a dicho tercero y que se concretan a continuación:

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	EUROCLEAR	CITIBANK
País del tercero	BELGICA	EEUU
Rating del tercero	AA (STANDARD & POOR'S)	A+ (STANDARD & POOR'S)
Identificación del titular de la cuenta global	CECA-TERCEROS	CECA-TERCEROS
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Riesgos resultante del depósito en cuentas globales	NINGUNO ESPECIFICO	NINGUNO ESPECIFICO

Protección de los valores de los clientes de una entidad participante

CAJASUR, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) 909/2014, informa al CLIENTE que en el marco del sistema de registro de doble escalón regulado en el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "LMV") el CLIENTE podrá optar entre los siguientes niveles de segregación:

1. Los niveles de segregación

- Cuenta General: estas cuentas reflejan el saldo global de los valores que CAJASUR como entidad participante mantiene registrado en las cuentas de sus registros de detalle a nombre de terceros.
- Cuenta Individual: estas cuentas reflejan el saldo de los valores de los que sea titular aquel CLIENTE de CAJASUR, que haya acordado la llevanza de dicha cuenta en el registro central. CAJASUR, como entidad participante que solicita su apertura en el registro central, será responsable de la gestión de dicha cuenta, debiendo acordar con el CLIENTE los términos y condiciones de disposición de los valores en ella anotados.

2. Descripción de costes de cada nivel

El CLIENTE asumirá los costes establecidos a continuación para el mantenimiento de la cuenta valor:

En el registro central:

- Cuenta General: no hay coste para el cliente.
- Cuenta Individual: 150€ mensuales por cuenta a los que habrá de añadirse el I.V.A . vigente en cada momento. Este importe será adeudado en la cuenta de ahorro asociada al contrato de valores.

En el registro de detalle:

No hay coste para el cliente.

3. Principales implicaciones jurídicas

La LMV reconoce como titular legítimo a quien se encuentra inscrito en los registros de Iberclear o en los registros de CAJASUR. Por tanto, la opción de la segregación de cuentas no afecta a la naturaleza legal de los valores registrados o a la posición del titular frente al emisor CAJASUR, o frente a terceros.

A este respecto, el artículo 13.1 de la LMV que establece lo siguiente:

"La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta."

Para la efectividad de estos derechos es necesario el reconocimiento previo del derecho en la cuenta correspondiente del sistema de registro, tal y como prevé el art. 13.3 de la LMV:

"Para la transmisión y el ejercicio de los derechos que corresponden al titular será precisa la previa inscripción a su favor"

También es importante destacar la protección otorgada en favor del adquirente de buena fe en el apartado 3 del artículo 11 de la LMV:

"El tercero que adquiera a título oneroso valores representados por medio de anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave."

4. Normativa aplicable en materia de insolvencia

En materia de insolvencia será de aplicación la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y de liquidación de valores, (transposición de la Directiva 98/26CE), la ley Concursal 22/2003 de 9 de julio y la Ley de Mercado de Valores, en sus artículos 15 y 102, así como la normativa aplicable a cada momento.

5. Cuadro resumen de la información facilitada

Tipo cuenta en el Registro Central	Exigencia 38 CSDR	Coste para el cliente	Implicaciones legales	Situación concursal de entidad participante	Referencias normativas
Cuenta General de Terceros	Segregación en cuentas globales – requiere del correspondiente desglose en los registros de detalle de CAJASUR.	0,00€	Se reconoce la titularidad derivada de la inscripción en registros de detalle a cargo de la entidad participante	Derecho de traslado por titular. Si déficit: distribución a pro-rata en Cuentas Generales de Terceros	9, 15 y 102 LMV 32 RD 878/2015
Cuenta Individual de Terceros	Segregación en cuenta individual	150,00€ más el I.V.A. vigente	Se reconoce la titularidad	Derecho de traslado por titular	9, 15 y 102 LMV 32 RD 878/2015

Asimismo, el CLIENTE tendrá a su disposición toda la información relativa a la protección de valores en la siguiente página web: www.cajasur.es

anexo a las condiciones generales

A1. Firma digitalizada

Los titulares del presente contrato autorizan a CAJASUR a recoger su firma mediante dispositivos que digitalicen la escritura. La firma digitalizada incorporada en cualquier documento tendrá el mismo valor que la firma manuscrita en papel.

A2. Firma telemática

Para todas las operaciones realizadas a través de canales no presenciales (internet, móvil, teléfono) CAJASUR validará el proceso de acceso vigente en cada momento para la autenticación del Cliente. Para algunas operaciones, CAJASUR requerirá protocolos adicionales de autenticación. La utilización de las claves personales para la realización de operaciones por el Cliente en cualquiera de los canales no presenciales, tendrá la consideración de firma contractual con el mismo valor que su firma manuscrita. CAJASUR podrá establecer sistemas alternativos o complementarios de acceso mediante un nuevo sistema de paso, de conformidad con los controles que se estimen precisos para proteger la seguridad de la operativa.

En caso de que alguna firma se realice a través de canales no presenciales, tanto las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión como las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial dispondrán de un plazo de catorce días naturales para desistirse del contrato. Para ello, deberán ponerse en contacto con CAJASUR a través del teléfono 901 247 247 o bien mediante escrito remitido por correo certificado urgente a CAJASUR C/ Ronda de los Tejares, 18-24 - 14001 Córdoba al Servicio de CAJASUR por Teléfono.

Este derecho no se aplicará a aquellos contratos relativos a servicios financieros cuyo precio dependa de fluctuaciones de los mercados financieros que el proveedor no pueda controlar y que pudieran producirse durante el plazo en el transcurso del cual pueda ejercerse el derecho de desistimiento (cambio de divisas, instrumentos del mercado monetario, valores negociables, participaciones en IIC, contratos de futuros y permuta sobre tipos de interés, contratos referenciados a índices, precios o tipos de interés, contratos vinculados en los que, al menos uno de los negocios, suponga una transacción de las anteriormente mencionadas, etc.); contratos que se hayan ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del Cliente antes de que éste ejerza su derecho de desistimiento, como las órdenes de transferencia y las operaciones de gestión de cobro; las declaraciones de Clientes hechas con la intervención de Notario y los planes de pensiones así como el resto de contratos y productos contemplados por la legislación vigente. El ejercicio de este derecho implica el pago de los servicios prestados o de los intereses devengados, en su caso.

Con esta firma telemática, el Cliente ha solicitado expresamente de CAJASUR la formalización del presente contrato utilizando una técnica de comunicación a distancia que no permite transmitir las condiciones contractuales y la información en soporte papel u otro soporte duradero con suficiente antelación a la celebración del contrato o aceptación de la oferta.

A3. Ineficacia del contrato

El contrato no devendrá eficaz mientras todos los titulares del mismo no hayan otorgado su consentimiento expreso a las presentes condiciones mediante la estampación de su firma manuscrita o telemática, en los términos previstos en el presente contrato.

Se establece, asimismo, como fecha de eficacia del presente contrato, aquella en la que se hubiera firmado por el último de los intervinientes en el mismo.

Los titulares del contrato disponen de un plazo de 14 días para otorgar su consentimiento al presente contrato. Transcurrido ese plazo sin que todos los titulares lo hayan firmado, CAJASUR entenderá que los titulares del mismo han desistido, sin que, por tanto, haya devenido eficaz.

En el caso de que las presentes condiciones sufran modificaciones antes de que todos los titulares hayan otorgado su consentimiento expreso al contrato, el contrato no devendrá eficaz.

A4. Recepción contractual

El titular podrá optar entre la recepción física o electrónica del presente documento contractual.

A5. Comunicaciones con el Cliente

El Cliente, en cualquier momento de la relación contractual, puede obtener de CAJASUR, en papel o en otro soporte duradero, una copia de las condiciones generales de cualquiera de sus contratos, incluidas las normas generales de valoración aplicables a las operaciones de cargo y abono en cuentas activas y pasivas que se adjuntan a los mismos y que además están a disposición del Cliente en la web de CAJASUR: www.cajasur.es para facilitar su consulta en cualquier momento.

CAJASUR se comunicará con sus Clientes, a través de cualquier medio telemático o electrónico a su disposición, incluyendo sus propios servicios operativos de Banca Multicanal: Banca Online, móvil, ... etc, así como mensajes SMS o a cualquiera de las direcciones del Cliente que figuren en los registros del Banco, respetando en todo caso los requisitos de seguridad y de la normativa aplicable, y/o necesarios para el correcto desarrollo de las relaciones contractuales. El Cliente podrá solicitar a CAJASUR, en cualquier momento, la no recepción de mensajes por vía telemática o electrónica. En ese caso, CAJASUR podrá repercutirle los costes del envío. No obstante lo anterior, CAJASUR por motivos de carácter operativo y/o técnico así como por exigencias derivadas de la normativa legal vigente podría optar por canales alternativos (por ejemplo, el correo postal) en cuyo caso, no repercutirá esos costes, salvo en los casos normativamente previstos. Asimismo, el cliente podrá comunicarse con el banco en relación con el presente contrato para trasladarle cualquier comunicación, duda o consulta, por cualquiera de los canales que el banco pone a su disposición: Oficinas, Banca Online, ... etc, para estos fines. Asimismo, CAJASUR podrá remitir, a través de cualquier medio de comunicación telemático o electrónico facilitado por el Cliente para tal fin, avisos y alertas y/o cualquier tipo de información que no estén comprendidos anteriormente, y que el banco pueda considerar de interés para el cliente, relativa a la ejecución de los contratos suscritos, o a las transacciones efectuadas con los mismos.

El Cliente podrá comunicarse con CAJASUR y recibir documentos y otras informaciones en castellano, y, en aquellos supuestos en los que la normativa autonómica así lo prevea, en aquellos otros idiomas reconocidos como oficiales por el Estado Español.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Identidad: Cajasur Banco, S.A.U. Dirección postal: Ronda de los Tejares, 18-24 - 14001 Córdoba. Correo electrónico: info@cajasur.es Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@grupokutxabank.com
Finalidades principales del tratamiento y legitimación	<ul style="list-style-type: none"> - Estudio de solicitudes de contratación, aplicación de medidas precontractuales y realización de valoraciones de riesgos. - Celebración, gestión, control, mantenimiento y actualización de la relación contractual. - Cumplimiento de las obligaciones de índole contable, legal, fiscal y administrativa, incluidas las relacionadas con la capacidad crediticia, prevención de blanqueo de capitales y/o de conductas fraudulentas. - Remisión de comunicaciones comerciales amparadas en el principio de interés legítimo o, en su caso, en el consentimiento de los receptores. - Tratamientos adicionales de scoring y evaluación de riesgos, amparados en el principio de interés legítimo o, en su caso, en el consentimiento de los interesados, en función de las bases de datos utilizadas.
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridades reguladoras y supervisoras (p. ej. Banco de España y Banco Central Europeo) - Sociedades del Grupo, y autoridades u organismos oficiales, incluso de otros países, situados dentro o fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales. - Central de Información de Riesgos del Banco de España, y ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias en caso de concurrir tal incumplimiento. - Juzgados y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. - Otras entidades que actúen como colaboradores necesarios para las tramitaciones (Notarios, Registros Públicos...).
Derechos	- El interesado podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control así como ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de sus datos personales, por escrito mediante comunicación dirigida al domicilio social del responsable de tratamiento indicada con anterioridad.
Procedencia	<ul style="list-style-type: none"> - Directamente del interesado, su representante legal o apoderado - A través de otras empresas del Grupo Kutxabank - Obtenidos de entidades públicas y privadas con las que se establezcan acuerdos de colaboración. - Fuentes accesibles al Público
Información adicional	Puede consultar información detallada de nuestra Política de Protección de datos en el enlace: www.cajasur.com

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, y sin perjuicio de lo indicado al efecto en la Política de Protección de Datos, en virtud del presente contrato se le informa expresamente de que:

- CAJASUR realizará valoraciones de riesgos en materia crediticia o de contratación, pudiendo hacer perfiles de su capacidad crediticia necesarios para el análisis de viabilidad de ejecución del contrato solicitado. En estos casos, CAJASUR podrá tratar, en su caso, en cumplimiento de su obligación legal de analizar la solvencia y los riesgos operacionales inherentes a la solicitud del interesado, los datos obtenidos de distintas entidades emisoras de información sobre solvencia patrimonial y crédito, incluida la Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como elaborar perfiles en función de análisis estadísticos, datos sociodemográficos o consultas de bases de datos internas o externas.
- CAJASUR podrá ceder sus datos a las autoridades, organismos de control y supervisión y autoridades fiscales competentes, a los efectos de cumplir con la normativa que en cada momento le resulte de aplicación, en particular, pero sin carácter limitativo, en el ámbito bancario y financiero, incluida la Central de Información de Riesgos del Banco de España, con la finalidad de identificar a las personas con quienes se mantienen, directa o indirectamente, riesgos de crédito.
- Los datos relativos a impagos del Cliente podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos. Asimismo, CAJASUR podrá consultar los ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, tanto de entidades situadas dentro como fuera del Espacio Económico Europeo, en la medida que sea preciso, para enjuiciar la solvencia económica. Basándose en estas consultas, CAJASUR podrá adoptar decisiones que le afecten, incluido, en su caso, la de no contratación.